JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

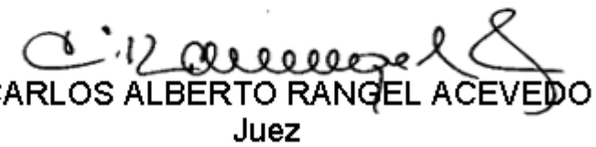

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2020-00539-00

NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ - CONTESTACION DEMANDA

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES <conroliabogada@outlook.com>

Jue 25/03/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

NEPOMUCENO CONTESTACION DEMANDA - 2CM .pdf; ARCHIVO PRUEBAS DOCUMENTALES - NEPOMUCENO.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar 2 archivos según la referencia.

Atentamente,

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES

Consorcio FOPEP
Fiduciaria Bancolombia • Fiduprevisora

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) **VENTE JIMENEZ NEPOMUCENO** identificado (a) con CC 16472170, al corte de la nómina de MARZO de 2021, presenta los siguientes descuentos activos sobre su mesada pensional.

Entidad	Libranza/ Autorización de Descuento	Forma	Estado	Valor Total	Valor Pagado	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Aplicado	Fecha Grabación
AJUPECOL	000020010129	N	ACTIVO	9,999,999,999.00	2,915,852.00	0.00	25,000.00	0.00	29/01/2001
COCSOPENTB	000020020124	N	ACTIVO	9,999,999,999.00	8,148,192.00	0.00	80,000.00	0.00	24/01/2002
AJUPECOL	070301000908	N	ACTIVO	999,999,999.00	413,000.00	0.00	7,000.00	0.00	01/03/2007
AV VILLAS SA	001010693075	N	ACTIVO	9,475,200.00	7,264,320.00	0.00	157,920.00	0.00	11/03/2008
AV VILLAS SA	001810959374	N	ACTIVO	34,408,860.00	17,777,911.00	0.00	573,481.00	0.00	16/04/2009
VIVE CREDITOS	000000018012	N	ACTIVO	157,080,000.00	1,870,000.00	0.00	1,870,000.00	0.00	21/03/2019
Total Registros	6							0.00	
Forma: N(Mesadas) P(Mesadas Adicionales)									

Se expide a solicitud del interesado hoy **(23)** días del mes **(3)** del año **(2021)** Hora: **(02:20 pm)**

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados Citando el siguiente código: **agvd-4259-pplj-7298-CC**

Este certificado es informativo para el pensionado, para operaciones de crédito recomendamos verificar la identificación del usuario por parte de la entidad.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado (1)4227422
Página Web: https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados Contáctenos PQRSD
Única sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

Información CONFIDENCIAL propiedad del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
900.949.013-4

RECIBO DE ABONO A DEUDA

No. 13705

Cliente: NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ
Identificación: 16472170
Libranza No.: 1013203
Pagaduría: CONSORCIO FOPEP-VIVE

Fecha de Expedición: 2019-07-31
Fecha límite de Pago: 2019-07-31
Valor a Pagar: $3,740,000

Tener en cuenta: 1 La obligación se encuentra endosada a Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5. 2 Solo reciben pagos en Efectivo o Cheque de Gerencia. 3 Si va a pagar con Cheque de Gerencia éste debe ir girado a nombre de Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5 y endosado con nombre del deudor, número de cédula y libranza.

DETALLE CONSIGNACIÓN

	No. Cheque:	Banco:	Valor:
Cheque:			
Efectivo:			3'740.000
Total Consignado:			3'740.000

(415)0000000020912(8020)10132030016472170(3900)00000003740000(96)20190731

BANCO DE OCCIDENTE
- Entidad Recaudadora -

BANCO DE OCCIDENTE 34960 463
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0928
14:21:38 2019/07/31 Normal 030
20912 3,740,000.00 D

69344254 3,740,000.00 EF

Referencia1 :10132030016472170
Referencia2 :

VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
900.949.013-4

RECIBO DE ABONO A DEUDA

No. 17983

Cliente: NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ
Identificación: 0016472170
Libranza No.: 1013203
Pagaduría: CONSORCIO FOPEP - VIVE

Fecha de Expedición: 2019-10-17
Fecha límite de Pago: 2019-10-18

VALOR TOTAL A PAGAR : $3,740,000

(415)0000000020912(8020)10132030016472170(3900)00000003740000(96)20191018

Se advierte a todos nuestros clientes que no se aceptan transferencias de fondos de cuentas provenientes del deudor, de ninguna entidad o tercera persona. Si se realiza alguna transferencia, esta NO se tendrá en cuenta; una vez identificado el depositante se procederá a la devolución de los recursos con previo descuento del 4*1000 y los costos bancarios que conlleva la devolución.

BANCO DE OCCIDENTE
- Cliente -

VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
900.949.013-4

RECIBO DE ABONO A DEUDA

No. 26974

Cliente:	NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ	**Fecha de Expedición:**	2019-12-11
Identificación:	0016472170	**Fecha límite de Pago:**	2019-12-16
Libranza No.:	1013203	**Valor a Pagar:**	**$1,870,000**
Pagaduría:	CONSORCIO FOPEP - VIVE		

Tener en cuenta: 1 La obligación se encuentra endosada a Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5. 2 Solo reciben pagos en Efectivo o Cheque de Gerencia. 3 Si va a pagar con Cheque de Gerencia éste debe ir girado a nombre de Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5 y endosado con nombre del deudor, número de cédula y libranza.

DETALLE CONSIGNACIÓN

	No. Cheque:	Banco:	Valor:
Cheque:			
Efectivo:			1'870.000
Total Consignado:			1'870.000

(415)0000000020912(8020)10132030016472170(3900)00000001870000(96)20191216

BANCO DE OCCIDENTE
- Entidad Recaudadora -

Scanned by CamScanner

BANCO DE OCCIDENTE 34960 575
RECAUDO CODIGO BARRAS ******0928
14:22:30 2019/12/12 Normal 030
20912 1,870,000.00 D

42138810 1,870,000.00 EF

Referencia1 :10132030016472170
Referencia2 :

VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
900.949.013-4

RECIBO DE ABONO A DEUDA

No. 33978

Cliente:	NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ	**Fecha de Expedición:**	2020-08-06
Identificación:	0016472170	**Fecha límite de Pago:**	2020-08-10
Libranza No.:	1013203	**Valor a Pagar:**	**$7,480,000**
Pagaduría:	CONSORCIO FOPEP-VIVE		

Tener en cuenta: 1 La obligación se encuentra endosada a Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5. 2 Solo reciben pagos en Efectivo o Cheque de Gerencia. 3 Si va a pagar con Cheque de Gerencia éste debe ir girado a nombre de Alpha Capital S.A.S. Nit. 900.883.717-5 y endosado con nombre del deudor, número de cédula y libranza.

DETALLE CONSIGNACIÓN

Cheque:	**No. Cheque:**	**Banco:**	**Valor:**
Efectivo:			
Total Consignado:			

(415)0000000020912(8020)10132030016472170(3900)00000007480000(96)20200810

BANCO DE OCCIDENTE
- Entidad Recaudadora -

BANCO DE OCCIDENTE 34960 303
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0928
11:44:22 2020/08/06 Normal 030
20912 7,480,000.00 D

77906805 7,480,000.00 EF

Referencia1 :10132030016472170
Referencia2 :

RECIBO DE ABONO A DEUDA

No. 39027

Cliente: NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ
Identificación: 0016472170
Libranza No.: 1013203
Pagaduría: CONSORCIO FOPEP-VIVE

Fecha de Expedición: 2020-12-15
Fecha límite de Pago: 2020-12-17

No.TRN 026 RECAUDO DE CONVENIOS-
Alpha Capital Sas
OFICINA 1101 Buenaventura
CONVENIO 1321 Alpha Capital Sas
CAJERO LAAR8597
FECHA 2020/12/17 HORA 10:10:27
Referencia 10132030016472170

EFECTIVO 6732000
TOTAL 6.732.000,00

VALOR TOTAL A PAGAR : $6,732,000

(415)7709998244443(8020)10132030016472170(3900)0000006732000(96)20201217

BANCOOMEVA

Se advierte a todos nuestros clientes que no se aceptan transferencias de fondos de cuentas provenientes del deudor, de ninguna entidad o tercera persona. Si se realiza alguna transferencia, esta NO se tendrá en cuenta; una vez identificado el depositante se procederá a la devolución de los recursos con previo descuento del 4*1000 y los costos bancarios que conlleva la devolución.

BANCO COOMEVA
- Cliente -

Vive
Es así de fácil

INFORMACIÓN DEL CLIENTE	
Pagaduría	CONSORCIO FOPEP-VIVE
Nombre	NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ
Identificación	16472170
Tipo de crédito	LIBRE INVERSION

DATOS INICIALES CRÉDITO	
Monto aprobado	$72.626.924
Cuota	$1.870.000
Plazo (Meses)	84
Tasa de interés (MV)	2.14%
Tasa de interés (EA)	28.74%

POR INSTRUCCIONES DEL CLIENTE, SE REALIZARAN LOS SIGUIENTES PAGOS A TERCEROS

Rubro	Nombre	Identificación	Monto
Seguro de vida	La Equidad Seguros O.C.	860028415-5	$4.357.615
Giro a terceros	NICOLAS MARTINEZ	16463396	$2.905.077
Retanqueo			$0
Compra cartera No.1			$0
Compra cartera No.2			$0
Compra cartera No.3			$0
Compra cartera No.4			$0
Saneamiento No.1			$0
Saneamiento No.2			$0
Giro al cliente	No aplica	No aplica	$65.364.232

PROYECCIÓN DE PAGOS

No.Cuota	Cuota	Interés	Capital	Saldo	No.Cuota	Cuota	Interés	Capital	Saldo
0	$0.00	$0.00	$0.00	$72,626,924.00	43	$1,870,000.00	$1,101,550.00	$768,450.00	$50,705,839.00
1	$1,870,000.00	$1,554,216.00	$315,784.00	$72,311,140.00	44	$1,870,000.00	$1,085,105.00	$784,895.00	$49,920,944.00
2	$1,870,000.00	$1,547,458.00	$322,542.00	$71,988,599.00	45	$1,870,000.00	$1,068,308.00	$801,692.00	$49,119,252.00
3	$1,870,000.00	$1,540,556.00	$329,444.00	$71,659,155.00	46	$1,870,000.00	$1,051,152.00	$818,848.00	$48,300,404.00
4	$1,870,000.00	$1,533,506.00	$336,494.00	$71,322,660.00	47	$1,870,000.00	$1,033,629.00	$836,371.00	$47,464,033.00
5	$1,870,000.00	$1,526,305.00	$343,695.00	$70,978,965.00	48	$1,870,000.00	$1,015,730.00	$854,270.00	$46,609,763.00
6	$1,870,000.00	$1,518,950.00	$351,050.00	$70,627,915.00	49	$1,870,000.00	$997,449.00	$872,551.00	$45,737,212.00
7	$1,870,000.00	$1,511,437.00	$358,563.00	$70,269,353.00	50	$1,870,000.00	$978,776.00	$891,224.00	$44,845,989.00
8	$1,870,000.00	$1,503,764.00	$366,236.00	$69,903,117.00	51	$1,870,000.00	$959,704.00	$910,296.00	$43,935,693.00
9	$1,870,000.00	$1,495,927.00	$374,073.00	$69,529,044.00	52	$1,870,000.00	$940,224.00	$929,776.00	$43,005,917.00
10	$1,870,000.00	$1,487,922.00	$382,078.00	$69,146,965.00	53	$1,870,000.00	$920,327.00	$949,673.00	$42,056,243.00
11	$1,870,000.00	$1,479,745.00	$390,255.00	$68,756,710.00	54	$1,870,000.00	$900,004.00	$969,996.00	$41,086,247.00
12	$1,870,000.00	$1,471,394.00	$398,606.00	$68,358,104.00	55	$1,870,000.00	$879,246.00	$990,754.00	$40,095,493.00
13	$1,870,000.00	$1,462,863.00	$407,137.00	$67,950,967.00	56	$1,870,000.00	$858,044.00	$1,011,956.00	$39,083,536.00
14	$1,870,000.00	$1,454,151.00	$415,849.00	$67,535,118.00	57	$1,870,000.00	$836,388.00	$1,033,612.00	$38,049,924.00
15	$1,870,000.00	$1,445,252.00	$424,748.00	$67,110,369.00	58	$1,870,000.00	$814,268.00	$1,055,732.00	$36,994,192.00
16	$1,870,000.00	$1,436,162.00	$433,838.00	$66,676,531.00	59	$1,870,000.00	$791,676.00	$1,078,324.00	$35,915,868.00
17	$1,870,000.00	$1,426,878.00	$443,122.00	$66,233,409.00	60	$1,870,000.00	$768,600.00	$1,101,400.00	$34,814,467.00
18	$1,870,000.00	$1,417,395.00	$452,605.00	$65,780,804.00	61	$1,870,000.00	$745,030.00	$1,124,970.00	$33,689,497.00
19	$1,870,000.00	$1,407,709.00	$462,291.00	$65,318,513.00	62	$1,870,000.00	$720,955.00	$1,149,045.00	$32,540,452.00
20	$1,870,000.00	$1,397,816.00	$472,184.00	$64,846,329.00	63	$1,870,000.00	$696,366.00	$1,173,634.00	$31,366,818.00
21	$1,870,000.00	$1,387,711.00	$482,289.00	$64,364,041.00	64	$1,870,000.00	$671,250.00	$1,198,750.00	$30,168,068.00
22	$1,870,000.00	$1,377,390.00	$492,610.00	$63,871,431.00	65	$1,870,000.00	$645,597.00	$1,224,403.00	$28,943,665.00
23	$1,870,000.00	$1,366,849.00	$503,151.00	$63,368,280.00	66	$1,870,000.00	$619,394.00	$1,250,606.00	$27,693,059.00
24	$1,870,000.00	$1,356,081.00	$513,919.00	$62,854,361.00	67	$1,870,000.00	$592,631.00	$1,277,369.00	$26,415,690.00
25	$1,870,000.00	$1,345,083.00	$524,917.00	$62,329,444.00	68	$1,870,000.00	$565,296.00	$1,304,704.00	$25,110,986.00
26	$1,870,000.00	$1,333,850.00	$536,150.00	$61,793,295.00	69	$1,870,000.00	$537,375.00	$1,332,625.00	$23,778,361.00
27	$1,870,000.00	$1,322,377.00	$547,623.00	$61,245,671.00	70	$1,870,000.00	$508,857.00	$1,361,143.00	$22,417,218.00
28	$1,870,000.00	$1,310,657.00	$559,343.00	$60,686,328.00	71	$1,870,000.00	$479,728.00	$1,390,272.00	$21,026,947.00
29	$1,870,000.00	$1,298,687.00	$571,313.00	$60,115,016.00	72	$1,870,000.00	$449,977.00	$1,420,023.00	$19,606,923.00
30	$1,870,000.00	$1,286,461.00	$583,539.00	$59,531,477.00	73	$1,870,000.00	$419,588.00	$1,450,412.00	$18,156,512.00
31	$1,870,000.00	$1,273,974.00	$596,026.00	$58,935,451.00	74	$1,870,000.00	$388,549.00	$1,481,451.00	$16,675,061.00
32	$1,870,000.00	$1,261,219.00	$608,781.00	$58,326,669.00	75	$1,870,000.00	$356,846.00	$1,513,154.00	$15,161,907.00
33	$1,870,000.00	$1,248,191.00	$621,809.00	$57,704,860.00	76	$1,870,000.00	$324,465.00	$1,545,535.00	$13,616,372.00
34	$1,870,000.00	$1,234,884.00	$635,116.00	$57,069,744.00	77	$1,870,000.00	$291,390.00	$1,578,610.00	$12,037,762.00
35	$1,870,000.00	$1,221,293.00	$648,707.00	$56,421,037.00	78	$1,870,000.00	$257,608.00	$1,612,392.00	$10,425,370.00
36	$1,870,000.00	$1,207,410.00	$662,590.00	$55,758,447.00	79	$1,870,000.00	$223,103.00	$1,646,897.00	$8,778,473.00
37	$1,870,000.00	$1,193,231.00	$676,769.00	$55,081,678.00	80	$1,870,000.00	$187,859.00	$1,682,141.00	$7,096,333.00
38	$1,870,000.00	$1,178,748.00	$691,252.00	$54,390,426.00	81	$1,870,000.00	$151,862.00	$1,718,138.00	$5,378,194.00
39	$1,870,000.00	$1,163,955.00	$706,045.00	$53,684,381.00	82	$1,870,000.00	$115,093.00	$1,754,907.00	$3,623,288.00
40	$1,870,000.00	$1,148,846.00	$721,154.00	$52,963,226.00	83	$1,870,000.00	$77,538.00	$1,792,462.00	$1,830,826.00
41	$1,870,000.00	$1,133,413.00	$736,587.00	$52,226,639.00	84	$1,870,000.00	$39,180.00	$1,830,820.00	$0.00
42	$1,870,000.00	$1,117,650.00	$752,350.00	$51,474,289.00					

Por favor tenga en cuenta las siguientes observaciones:

NOTA 1: La proyección de pagos, se presenta asumiendo que (i) los pagos se hacen en las fechas convenidas y (ii) la tasa de interés de usura. La amortización del crédito puede diferir de la proyección de pagos, en caso de que no se cumpla cualquiera de los supuestos mencionados.

NOTA 2: El valor de las compras de cartera, pueden variar por las modificaciones que el acreedor correspondiente efectue con posterioridad a la fecha de aprobación del presente cupo de crédito. Estas diferencias serán cargadas o sumadas al valor total a girar al cliente.

NOTA 3: En el caso de presentar inquietudes, le agradecemos comunicarse con nuestro departamento de servicio al cliente, en el e-mail(servicioalcliente@vivecreditos.com) y/o en la línea Vive de su ciudad, consulta el número en nuestra página web (www.vivecreditos.com)

NOTA 4: Vive Créditos realizará la inscripción para débitos automáticos, de la cuenta bancaria del cliente informada en la solicitud de crédito.
Este proceso se realiza preventivamente, en desarrollo del documento denominado, autorización de descuento bancario.

NOTA 5: Tenga presente que el incumplimiento en los pagos puede generar reportes negativos en las centrales de información financiera.

De acuerdo con los valores antes relacionados, confirmo que me encuentro de acuerdo con las condiciones en que se aprobó el crédito, por tanto registro mi firma y huella.

Nombre: _____

Firma: _____

Identificación: _____

Fecha: _____

06-03-2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 110014003002 202000539 0
REF.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva COPROYECCION – NIT. 860.066.279-1
DEMANDADOS: Nepomuceno Vente Jiménez – C.C. 16.472.170

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Buenaventura (Valle); identificada con cédula de ciudadanía N° 31.151.418 expedida en Palmira - Valle, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 38.479; del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda instaurada en su despacho en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos parciales a la deuda en los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Marzo 21 del año 2019 por valor de un millón ochocientos mil pesos mctes ($1.870.000). Pagados a Vives Créditos Kusida S.A.S- Desprendible de nómina.
- Julio 31 de 2019: por valor de tres millones setecientos cuarenta mil pesos mctes ($3.740.000). Recibo No. 13705.
- Octubre 18 de 2019: por valor de tres millones setecientos cuarenta mil pesos mctes ($3.740.000). Recibo No.17983.
- Diciembre 12 de 2019: por valor de un millón ochocientos setenta mil pesos mctes ($1.870.000). Recibo No. 26974.
- Agosto 6 de 2020: por valor de siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos mctes ($7.480.000). Recibo No. 33978.
- Diciembre 17 de 2020: por valor de seis millones setecientos treinta y dos mil pesos mctes ($ 6.732.000). Recibo No. 39027.
- Suma total de veinticinco millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 25.432.000 por consiguiente mi poderdante al encontrarse comprobado que efectivamente si ha realizado abonos parciales a la deuda inicial, no adeuda la totalidad de la obligación inicial como lo manifiesta el acreedor.

EXCEPCIÓN DE ILEGALIDAD DE LOS EMBARGOS DE PENSIÓN

Está claro que solicitar el embargo de salarios y pensiones bajo el artículo 156 del C.S.T., es una práctica recurrente e ilegal por parte de las entidades no cooperativas, para tener una opción de mayor rentabilidad, mediante el endoso o cesión de derechos a las cooperativas y lograr no solamente el alto porcentaje de embargo, sino también además la prelación frente a otros embargos no cooperados, sin embargo debemos concebir a las cooperativas como entidades de carácter dual, pues no se puede negar necesariamente las mismas realizan actos de comercio y de igual manera actos cooperativos o cooperados, pero hacer esa distinción es indispensable para entender dichas entidades, si bien como cooperativas sin ánimo

de lucro, también entidades que necesariamente deben realizar actos de comercio en busca de su auto sostenimiento y cumplimiento del verdadero objeto social.

Actualmente la ley 79 de 1988 es la encargada de dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional haciendo evidente una clara distinción entre estas entidades con respecto a las capitalistas, ya que estas últimas se rigen por la ley comercial.

En el Artículo 10 de la ley mencionada se establece que:

> *"Las cooperativas prestaran preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.*
>
> *En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición"*

Cuando el artículo se refiere a que: *"Las cooperativas prestaran preferencialmente sus servicios al personal asociado..."*, se define claramente como una entidad mutualista, lo que significa que las mismas están en la búsqueda del beneficio de sus propios asociados, no el de terceros y por ende, todos los esfuerzos se deben orientar a la prestación de los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades de aquéllos y sólo excepcionalmente de terceros.

Además la jurisprudencia lo ha manifestado en sentencia C-710/98 "[…] La actividad de estas sociedades consiste en la satisfacción de las necesidades de los socios, no estando orientadas a la obtención de beneficio propio..."

Las cooperativas, a diferencia de las entidades asistencialistas, están instituidas para beneficio de sus asociados, en primera instancia, y de la comunidad en general en segunda instancia; pero no para el beneficio exclusivo de terceros, como en algunos casos se encuentran enfocadas. Las Prerrogativas establecidas por la Ley en favor de las Cooperativas, teniendo en cuenta la naturaleza de las cooperativas, la calidad de sus asociados, y el propósito de proteger lo que podríamos llamar "capital cooperativo", el legislador ha implementado mecanismos que les permiten, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus asociados o beneficiarios, recuperar los costos del servicio prestado. Uno de esos mecanismos, es la autorización de embargar hasta el 50% de las prestaciones sociales de sus deudores. Esta prerrogativa tiene fundamento en los artículos 60, 64 y 334 de la Constitución.

La Corte ha dicho que este embargo del 50% por ciento es un privilegio que se le ha permitido a las cooperativas para proteger el capital cooperativo en caso de incumplimiento de las obligaciones de sus asociados o beneficiarios. No de terceros, ni mucho menos para recuperar capital mercantil.

Está claro entonces que los beneficios y las diferentes prerrogativas en favor de las cooperativas se encuentran delimitadas por lo que se conoce como acto cooperativo mismos que se encuentran definidos en el artículo 7o de la Ley 79 de 1988 como aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o éstas entre sí, en desarrollo del objeto social.

Por lo tanto, el acto cooperativo está definido por sus intervinientes. Es notorio entonces que el acto cooperativo no depende del objeto social sino de los que intervienen en su realización. Dichos actos que por su carácter de tal y en virtud de lo que representan son los que la ley ha tenido en cuenta para proveer de calidades especiales a las cooperativas de donde provienen. Es decir, son los actos provenientes del acuerdo cooperativo los que pueden beneficiarse de aquellos privilegios establecidos por la ley para las cooperativas, aquellos actos comerciales, u otros distintos a los cooperativos están por fuera de los contemplados para dichos privilegios.

Otro punto interesante del artículo 142 de ley 79/98, es la necesidad de que el deudor preste su consentimiento al momento de suscribir cualquier título; con mayor razón se encuentra el deudor en la posibilidad de alegar que jamás ha suscrito deuda con una cooperativa, pues no habría ninguna garantía para una persona que sabe que suscribió un crédito con un particular o cualquier entidad comercial no cooperativa y de un momento a otro su obligación se hizo más grande porque una cooperativa es quien ahora lo embarga, pues esta persona se había resignado que lo embargaran hasta una quinta parte del excedente del salario mínimo y de pronto le embargan el 50% del salario, y si es pensionado también la pensión. Acaso no crea esta situación un impacto económico y social para el deudor, que jamás fue previsto inicialmente pues las características del acreedor inicial de la deuda, cambiaron radicalmente, situación que claramente está ocurriendo en el presente caso pues mi poderdante, jamás suscribió una obligación inicial con la cooperativa Multiactiva COPROYECCION, dado que la obligación inicial era con una entidad, NO COOPERATIVA, la entidad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., fue la acreedora inicial, entidad a todas luces comercial, y carente de las prerrogativas establecidas por la ley en favor de las cooperativas.

Al respecto dijo la superintendencia:

> *"Las cooperativas se crean para beneficio de sus asociados, sin ánimo de lucro; es por esto, que la calidad de asociado es indispensable para efecto de que surjan los privilegios del crédito cooperativo, condición que se extrae del contenido de la totalidad de la Ley 79 de 1988."*

EXCEPCIÓN DE MALA FE

De acuerdo con la aclaración previa sobre la ilegalidad en los embargos realizados por entidades cooperativas y teniendo en cuenta el Concepto de la superintendencia solidaria en la CIRCULAR EXTERNA No. 0007 de 2001, está claro que la Cooperativa Multiactiva COPROYECCION, actuó de mala fe, al querer utilizar un mecanismo propio de los actos cooperativos, para poder beneficiarse de las prerrogativas otorgadas por ley para dichos actos y poder así embargar la pensión de mi poderdante, acto que a toda luz es una maniobra, ilegitima pues pretende lucrarse económicamente y obtener un beneficio, de una obligación que inicialmente fue adquirida con una entidad comercial.

Cabe resaltar que una señal bastante contundente sobre la relación, o mas bien coalición, entre la entidad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S y los endosos que terminaron con la cesión de derechos de crédito a la Cooperativa Multiactiva COPROYECCION, es que una vez estos endosos se realizaron, seguía siendo VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. la encargada de generar los desprendibles de pago, para la obligación que supuestamente ahora el acreedor era la cooperativa COPROYECCION, lo que demuestra una vez mas la hazaña que se pretendía realizar y la mala fe por parte de esta entidad crediticia, aprovechándose de las prerrogativas que la ley le otorga, para generar beneficios de manera ilegitima, abusando del deudor que de buena fe, suscribió la obligación con una entidad NO cooperativa, por los beneficios mismos que esto le traía en principio.

EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA POR LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR

Es menester recalcar que según el articulo 422 del código general del proceso, en el que manifiesta que "se podrán demandar ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que además consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él […]", y considerando el articulo 784 del código de comercio que faculta al deudor para excepcionar en caso de la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.

La obligacion contenida en el titulo valor presentado por el demandante no es clara, ni tampoco expresa y mucho menos exigible por el monto en el que el demandante alega porque, en principio**,** la doctrina ha señalado que una obligacion es expresa, cuando: aparece de manera manifiesta en la redaccion misma del titulo; que el documento que contiene esa obligacion, misma que debe contener de forma nitida, el credito del ejecutante, y en segundo termino, la deuda del ejecutado, tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya necesidad de acudir a las suposiciones, y en el presente caso, no se establece de manera correcta el monto adeudado por mi poderdante, en el sentido de que se habla de un valor correspondiente a un nuevo capital que ha causado unos intereses y se pretende cobrar un valor correspondiente a capital de la deuda, completamente diferente al pactado inicialmente, sin tener en cuenta que los interés en la obligación a plazos se causan de manera progresiva inmediatamente se van venciendo las cuotas, tal como aparece en la planilla de pago que fue entregada por la entidad crediticia en primer momento.

Por otra parte la obligación contenida en el titulo valor, no es clara en el sentido de que además de no ser expresa y determinada en el titulo, no es fácilmente inteligible y no se entiende en un solo sentido por lo que en ese pagaré no se especifica ni se desglosa la cantidad que ellos asumen como “nuevo capital” y los intereses que el demandante supuestamente alega causados, cuando el monto de la deuda que el demandante alega ni siquiera corresponde con la adeudada. De igual manera en el apartado de exigibilidad del titulo valor, no cumple a cabalidad con este requisito dado que la obligación se considera exigible cuando, se puede demandar el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición y en este caso si bien lo que se busca es cobrar una deuda antes del tiempo previsto, no pueden pretender el demandante cobrar intereses que no se han causado porque se trata específicamente de una obligación a plazos, suscrita por mi poderdante y la entidad VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. tal como lo demuestra la planilla de pagos suministrada por la entidad crediticia.

Incluso el demandante ignoró completamente y no tomó en cuenta los $25.432.000 que se habían pagado para la fecha en la que el demandante llenó el pagaré, a su arbitrio, generando condiciones leoninas en el pagaré pues el demandante estableció valores que no justificó y tampoco es consiente la manera en la que se hace exigible una obligación a plazos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Desprendibles de pago a Vive Créditos Kusida S.A.S de fechas:
1.- Marzo 21 del año 2019 por valor de un millón ochocientos mil pesos mctes ($1.870.000).
2.- Julio 31 de 2019: por valor de tres millones setecientos cuarenta mil pesos mctes ($3.740.000).
3.- Octubre 18 de 2019: por valor de tres millones setecientos cuarenta mil pesos mctes ($3.740.000).
4.- Diciembre 12 de 2019: por valor de un millón ochocientos setenta mil pesos mctes ($1.870.000).
5.- Agosto 6 de 2020: por valor de siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos mctes ($7.480.000).
6.- Diciembre 17 de 2020: por valor de seis millones setecientos treinta y dos mil pesos mctes ($ 6.732.000).
7.- Plan de pagos, acordado inicialmente para el pago del crédito de libre inversión con la entidad financiera VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- 7 anexos de documentos enunciados en las pruebas, en archivo separado pdf.

Del Señor Juez;

Atentamente;

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES
CC. 31.151.418 de Palmira.
T.P. No. 38.479 del C.S.J.